

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 09 DIC 2022

Proceso N° 2021-00081.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 247 en el cual se indica que se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada en silencio.

2. Téngase por descorridas en silencio las excepciones de mérito formuladas por los demandados **Colturtrans S.A.S., Jorge Enrique Garcia Otálora y Seguros del Estado S.A.**

Téngase en cuenta que el demandante descorrió traslado respecto de la contestación del demandado **Carlos Montoya Morales.**

3. Téngase por descorrido en silencio el traslado de las objeciones formuladas al juramento estimatorio por los demandados **Colturtrans S.A.S., Jorge Enrique Garcia Otálora y Seguros del Estado S.A.**

Téngase en cuenta que el demandante descorrió traslado respecto de la contestación del demandado **Carlos Montoya Morales.**

4. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

4.1. DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor (fl. 59 a 66) por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.1.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **Oscar Ricardo Luque Caldas, Juan Carlos Luque Caldas, Diana Isabel Sandino Fernández y Jesús Daniel Cook Cudris,** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

4.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: a los demandados **Colturtrans S.A.S., Jorge Enrique Garcia Otálora, Carlos Montoya Morales y Seguros Del Estado S.A.** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requiere la parte demandante, decisión que se notifica por estado (fl. 322 a 324).

4.1.4. DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE: se decreta la declaración de la parte demandante **Jaime De Jesús Ospina Ospina y**

Sandra Yamile Villamil Lara, quienes serán interrogados por su apoderado.

4.1.5. PRUEBA TRASLADADA: Se requiere a **Colturtrans S.A.S**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación alleguen los documentos requeridos por la parte demandante y referidos en los numerales 1 a 6 del acápite de pruebas numeral 3.2. (fl. 62).

4.2. PARTE DEMANDADA: Colturtrans S.A.S y Jorge Enrique Garcia Otálora:

4.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas al momento de contestar la demanda (fl. 93 y 94), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.2.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta los testimonios de **José Argemiro Mancera Prieto, Rubén Darío Munevar Garcia, Rubén Darío Montoya Morales** para que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

Igualmente, se decreta el testimonio del agente de tránsito que elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. A0011769725 del año 2020, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

Para tal efecto, ofíciase a la Policía Nacional Dirección de Tránsito y transporte para que informe el nombre y datos de contacto del agente de tránsito que atendió el suceso y le comunique el deber de rendir testimonio en el presente asunto. OFICIESE.

4.2.3. PERICIAL: Se admite la prueba pericial elaborada por el perito **Javier Castiblanco Beltrán** visible a folios 116 a 151.

Del dictamen pericial, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que, las partes se manifiesten al respecto.

Téngase en cuenta que el demandante ya objeto el dictamen pericial solicitando la concurrencia del perito a la audiencia inicial. (fl. 189).

4.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes **Jaime De Jesús Ospina Ospina y Sandra Yamile Villamil Lara** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

4.2.5. OFICIAR:

- Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 33 Seccional, para que en ocasión a la noticia criminal No.



110016000028202001449 para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue (i) informe de tránsito y (ii) necropsia completa con todas las imágenes, fotografías inspección del cadáver y prendas de vestir, así como el resultado de las muestras tomadas.

- Oficiase a la Universidad Minuto de Dios para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue el video de la cámara de su propiedad y que haya capturado el suceso acaecido el 10 de junio de 2020 en la calle 89 No. 87 a -25 de Bogotá.

Adviértasele que deberá allegar video de la noche del 9 de junio y de la mañana del 10 de junio de 2020.

4.3. PARTE DEMANDADA: Seguros del Estado S.A.:

4.3.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas al momento de contestar la demanda (fl. 95 a 109), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes **Jaime De Jesús Ospina Ospina** y **Sandra Yamile Villamil Lara** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

4.3.3. DICTAMEN PERICIAL: Se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que allegue el respectivo dictamen pericial.

4.4. PARTE DEMANDADA: Carlos Montoya Morales:

4.4.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas e indicadas al momento de contestar la demanda (fl. 211 a 222), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes **Jaime De Jesús Ospina Ospina** y **Sandra Yamile Villamil Lara** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éste requiere el demandado, decisión que se notifica por estado.

4.4.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta los testimonios de **Jesús Daniel Cook Cudris** para que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas,

4.4.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Oficiése al **Jesús Daniel Cook Cudris** al correo electrónico y dirección aportada por el demandado, con el fin de que la referida persona dentro del término de diez (10) días contados a partir de comunicada la presente determinación, manifieste a este despacho si es, o no es, el propietario del restaurante **Mr. COOK**, de ser positiva la respuesta, deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, exhiba los siguientes documentos:

a). Se allegue el contrato laboral y/o de prestación de servicios celebrado entre el Mr. Cook y **Diego Alejandro Ospina Villamil (q.e.p.d.)**.

De ser contrato de prestación de servicios, allegar las cuantas de cobro presentadas por **Diego Alejandro Ospina Villamil (q.e.p.d.)**.

b). Se allegue constancia de los pagos de aportes a seguridad social correspondientes al año 2020, respecto del presunto empleado **Diego Alejandro Ospina Villamil**.

5. Una vez fenecidos los términos otorgados para la exhibición de documentos, y el dictamen pericial del demandado Carlos Montoya Morales, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

6. Se requiere a la parte demandada Carlos Montoya Morales para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue certificado de cámara y comercio de **Jesús Daniel Cook Cudris** y del restaurante **MR. Cook**.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
del Circuito de Bogotá S.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 067 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a)



